

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

TEMA 5 DEL PROGRAMA

CX/FICS 21/25/5 Add.1

Mayo de 2021

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Vigésima quinta reunión

Reunión virtual, 31 de mayo - 8 de junio de 2021

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE EL USO DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS SIN PAPEL

(Revisión de las Directrices para el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales genéricos [CXG 38-2001])

Observaciones en el trámite 3 en respuesta a la carta circular CL 2021/16/OCS-FICS

Observaciones de Argentina, Australia, Canadá, Chile, Cuba, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Iraq, Islas Cook, México, Marruecos, Nueva Zelandia, Perú, Tailandia, Unión Europea, FAO

OBSERVACIONES GENERALES

Observación	Autor
Australia no tiene observaciones con respecto a esta circular.	Australia
Nueva Zelandia agradece al presidente y copresidente del grupo de trabajo por la labor de revisión de las Directrices y la consideración de las observaciones sobre el documento desde la última reunión del CCFICS. Nueva Zelandia considera que, en líneas generales, el proyecto revisado es adecuado, y posteriormente a la consideración por el CCFICS 25, respaldamos el avance de las directrices revisadas en el Proceso de trámites del Codex.	Nueva Zelandia
La Unión Europea y sus Estados Miembros (UEEM) desean agradecer a los Países Bajos y Australia por liderar el grupo de trabajo a cargo del anteproyecto de orientación sobre la certificación electrónica. La UEEM respalda el proyecto de orientación incluido en el Apéndice 1 de CX/FICS 21/25/5. El mismo proporciona una orientación útil para las autoridades competentes cuando realicen la transición al intercambio electrónico de certificados oficiales.	Unión Europea Competencia mixta Voto de la Unión Europea
La posición del país requiere enmendar la legislación a fin de usar el sistema electrónico.	Islas Cook
Tailandia quisiera manifestar nuestro agradecimiento al presidente (Países Bajos) y al copresidente (Australia) por la continuación del esfuerzo en la preparación del anteproyecto de directrices en medio de una pandemia mundial. En líneas generales, consideramos que la mayoría de las posibles áreas de importancia identificadas en los mandatos para el GTE se han tenido en cuenta adecuadamente en el proyecto revisado de las directrices. No obstante, "las disposiciones para aclarar los aspectos relativos a la gestión de los certificados electrónicos en situaciones tal como rechazos de importaciones/exportaciones y/o reenvío/reexpedición de productos en tránsito" son insuficientes y deben agregarse al proyecto revisado de directrices. Mas aún, solicitamos clarificación sobre: (1) el formato utilizado para presentar los hipervínculos para evaluar los archivos de Excel y pdf en el Anexo I, y el archivo Excel en la Sección 8 del Anexo II, los hipervínculos	Tailandia

<p>deberían estar embebidos como en el proyecto actual O los documentos completos e impresos integrados a las secciones correspondientes de las Directrices; y</p> <p>(2) el uso incoherente de la terminología.</p> <p>a. ¿Los términos “exportador o su representante” en párrafos 37, 44, 48 de las Directrices y el término “operador comercial exportador” en el párrafo 12.1 del Anexo II tienen el mismo significado? De ser así, preferimos usar el término “exportador o su representante” en todo el documento.</p> <p>b. ¿Los términos “certificado electrónico” y “certificados oficiales electrónicos” se deberían usar indistintamente? En aras de la coherencia, el término “certificado electrónico” debería usarse en todo el documento debido a que su significado está muy bien definido.</p>	
Argentina está de acuerdo en general con el anteproyecto.	Argentina
Ecuador agradece el trabajo realizado, con relación al documento “Anteproyecto de directrices para el uso de certificados electrónicos sin papel (revisión de las Directrices para el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales genéricos”, el país no presenta comentarios en esta ocasión y esta de acuerdo en avanzar en la elaboración de un texto preliminar de orientaciones unificadas relativas a la equivalencia.	Ecuador
<p>Párr. 26</p> <p>Mejor redacción</p> <p>... la autoridad competente debería garantizar la adecuada supervisión de dichos terceros, incluyendo los...</p> <p>Párr. 16, viñeta 3</p> <p>-el estado de salud animal en el país exportador, si puede afectar la inocuidad alimentaria; y</p> <p>Mejor redacción</p>	México
Los Estados Unidos agradecen el esfuerzo de los presidentes de considerar y responder a las observaciones previas incluidas en el Anteproyecto de directrices sobre el uso de certificados electrónicos sin papel (Revisión de las Directrices para el diseño, elaboración, expedición y uso de los certificados oficiales genéricos – CXG 38-2001). Los Estados Unidos tienen varias observaciones que se indican más adelante.	EE.UU.
Cuba agradece por la oportunidad de expresar sus comentarios sobre la CL 2021/16/OCS-FICS. Observaciones sobre el Anteproyecto de directrices para el uso de certificados electrónicos sin papel (revisión de las Directrices para el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales genéricos [CXG 38- 2001])y considera adecuadas las enmiendas propuestas al texto de las Directrices y los Anexos I y II.	Cuba
<p>Chile agradece el texto preparado por grupo de trabajo electrónico presidido por Los Países Bajos y copresidido por Australia.</p> <p>Dados nuestros comentarios generales y específicos, consideramos que el Anteproyecto requiere de mejoras sustantivas, de manera que pueda ser un instrumento de utilidad para los países, especialmente los países en desarrollo.</p> <p>Se aprecia que la estructura del documento debe aún ser mejorada. Una propuesta sería reunir todas las definiciones en una sola sección, ya que tal como están presentadas genera demasiada confusión en la lectura.</p> <p>Es necesario incorporar una serie de definiciones para que se entienda el contenido del documento, en particular del Anexo II.</p>	Chile

SECCIÓN 3 - DEFINICIONES

Certificados	
Egipto propone mantener la definición actual de certificado sin ningún agregado.	Egipto
Argentina considera que hay una diferencia sustantiva entre la versión en español y en inglés y que para mayor claridad respecto a su intención debería modificarse en la versión en español.	Argentina

<p>En la versión en inglés dice: <i>certificates: are those signed (manually or electronically) paper or electronic documents, which describe and attest to attributes of consignments of food destined for international trade.</i></p> <p>En la versión en español debería decir: <i>Certificados: Son aquellos documentos en formato electrónico o impresos en papel, firmados manual, holográfica o electrónicamente que describen y hacen constar las características del envío de alimentos destinados al comercio internacional.</i></p>	
<p><u>Certificados</u></p> <p>Para el Texto Definiciones:</p> <p>La definición de alimento, que ya existe, sería útil incluirla, porque esta guía será usada por personas más allá de los expertos en alimentos e inocuidad. Por lo tanto, se propone agregar:</p> <p>“Alimento: Se entiende por alimento toda sustancia, elaborada, semielaborada o bruta, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.”. (Manual de Procedimiento del Codex).</p> <p>Para la sección subrayada sujeta a comentarios:</p> <p>No estamos de acuerdo con el texto “firmados (manual o electrónicamente)” , ya que en el caso de los certificados electrónicos solo podría bastar con demostrar que el origen del certificado es válido. La exigencia de la firma depende del país receptor. Se sugiere eliminar la frase tachada, e incorporar la palabra documento. La definición quedaría de la siguiente manera:</p> <p>Certificados son aquellos documentos en formato electrónico o impresos en papel, que describen y hacen constar las características del envío de alimentos destinados al comercio internacional.</p>	Chile
<p>Certificados son aquellos <u>documentos firmados (manual o electrónicamente)</u> en formato electrónico o impresos en papel que describen y hacen constar las características del envío de alimentos destinados al comercio internacional.</p> <p>Completar definición, en concordancia con texto en inglés</p>	México
<p>Firma electrónica</p>	
<p>Egipto propone una nueva formulación legal:</p> <p>Firma electrónica: son los datos en formato electrónico (todo tipo de figura electrónica en un certificado oficial, ya sean cartas, números, símbolos y señales de carácter único) que permite la identificación del funcionario de certificación e indica la aprobación del signatario de la información contenida en el certificado (oficial).</p>	Egipto
<p>Firma electrónica son los datos en formato electrónico adjuntos al certificado (oficial), o asociados de manera lógica con el mismo, que puede utilizarse para identificar al funcionario de certificación y para indicar la aprobación del signatario de la información contenida en el certificado oficial (oficial).</p> <p>Los Estados Unidos sugieren suprimir la coma después de “con” y el paréntesis en “oficial”)</p>	EE.UU.
<p>Firma electrónica - ¿qué significa “asociados de manera lógica con el mismo” y cómo se diferencia de “adjuntos al”?</p>	FAO
<p>Firma electrónica - Nueva Zelandia apoya la inclusión de la definición. Sugerimos que no es necesario poner la palabra “oficial” entre paréntesis. Se deberían suprimir los paréntesis en ambos casos y mantener la palabra “oficial”.</p>	Nueva Zelandia
<p>Intercambio electrónico de certificados oficiales</p>	
<p>¿Es necesaria una definición para esto?</p>	FAO
<p>Argentina sugiere cambios en esta definición, que creemos son necesarios para mayor claridad.</p> <p>Intercambio electrónico de certificados oficiales sin papel es la acción de las autoridades oficiales competentes o los organismos oficiales de certificación de acordar mutuamente la</p>	Argentina

aceptación de la transmisión electrónica de datos sobre determinada mercancía y proporcionar, recibir y archivar la información identificada y los atestados pertinentes requeridos por el país importador en formato electrónico.	
Argentina desearía que se incluya después de ENVÍO la definición de: PARTIDA significa el conjunto de mercancías amparadas bajo un certificado identificadas por una serie de datos complementarios hacen a la totalidad del documento (exportador, importador, lugar de carga, etc...	Argentina
<u>Intercambio electrónico de certificados oficiales sin papel es la acción de las autoridades competentes o los organismos de certificación o inspección de proporcionar, recibir y archivar la información identificada y los atestados pertinentes requeridos por el país importador en formato electrónico.</u> Los organismos de inspección también llevan a cabo evaluaciones de la conformidad de productos inspeccionados, y proporcionan dicha información con una especificación determinada.	Perú
Ventanilla única	
Ventanilla única es un servicio que permite a las partes interesadas que participan en el comercio y transporte, presentar datos e información en una ventanilla única para satisfacer todos los requisitos reglamentarios de importación, exportación y tránsito y permite un tratamiento único sincronizado de los datos e información.	Egipto
Los Estados Unidos sugieren suprimir “y permite un tratamiento único sincronizado de los datos e información”. Fundamento: Esta cláusula no está incluida en la referencia a la Rec 33 de CEFACT/ONU. Hemos hecho esta observación previamente y seguimos considerando que este texto es innecesario.	EE.UU.
Nos gustaría una aclaración de lo que se entiende por ventanilla única, exactamente. La redacción sugiere que la ventanilla única es un centro de intercambio mundial para el intercambio de datos e información para todos los países. En la mayoría de los casos es un servicio más limitado en el sentido de un servicio establecido POR UN PAIS que permite etc. Sugerimos agregar “nacional” después de ventanilla única de manera de clarificar el sentido.	FAO
Se sugiere realizar una modificación a la Sección 4 Principio F Principio F En los párrafos 29 y 30 se sugieren los siguientes cambios de texto: 29. Cuando se esté considerando la posibilidad del intercambio de certificados sin papel, el país exportador y el importador deberían disponer de controles, infraestructuras y capacidades adecuados: - para facilitar un intercambio electrónico confiable de certificados oficiales; - para permitir que las autoridades competentes u organismos reconocidos oficialmente emitan y/o reciban certificados con información y declaraciones por medios electrónicos; - para generar, mantener, poner a disposición y validar los certificados oficiales que se intercambien. - para el intercambio de mensajes entre los funcionarios que efectúan la certificación - y mecanismos tecnología de la información adecuados para retener y archivar los datos. 30. cuando se valida la recepción de los datos intercambiados electrónicamente de los certificados emitidos - La autoridad competente u organismo reconocido oficialmente del país importador será el depositario portador del certificado expedido una vez que acuse recibo del mismo. - La autoridad competente del país exportador mantiene el estatus del certificado intercambiado y comparte dicho estatus con el exportador solicitante de dicho certificado.	Argentina

<p>43. Los sistemas electrónicos utilizados para el intercambio de certificados oficiales sin papel deberían:</p> <ul style="list-style-type: none"> -tener como base o ser Inter operativos con normas de datos y mensajes reconocidos a escala internacional, como las publicados por CEFACT/ONU14 para el intercambio electrónico de certificados sanitarios y fitosanitarios entre autoridades gubernamentales fronterizas (norma de datos sanitarios y fitosanitarios y estructura de mensaje de eCert del CEFACT/ONU). Los países importadores y exportadores deberán acordar los elementos de datos del certificado (información de identificación y declaraciones pertinentes requeridas por el país importador) y los datos estructurados que se han de intercambiar. -facilitar el uso de la tecnología disponible para el intercambio de información a fin de generar una comunicación directa entre funcionarios: -garantizar la tecnología que genera, mantiene, pone a disposición y valida la emisión de este certificado e impide que sea alterado por una parte no autorizada luego de su emisión manteniendo la integridad de la información - Garantizar verificar la autenticación del información <p>44. La autoridad competente u organismo oficialmente reconocido debería notificar al exportador o a su representante legal que se ha expedido un certificado para su emisión electrónica y de ser requerido informar el estado de su intercambio.</p> <p>Originales</p> <p>46. Cuando los países intercambien certificados oficiales electrónicamente, las autoridades competentes del país importador u organismos oficialmente reconocidos deberían cerciorarse de que el importador/consignatario o su representante legal proporcionen para la realización de los controles oficiales, los avales necesarios para la identificación de la partida certificada</p> <p>Revocación de certificados</p> <p>48. Cuando haya una razón válida y suficiente, lo que incluye errores, para revocar un certificado, la autoridad competente del país exportador debería revocar el certificado original tan pronto como sea posible y notificar al exportador o representante, por medio de un documento impreso o electrónico, que se revoca el certificado original. La notificación debería indicar el número del certificado original que se ha revocado y proporcionar todos los datos relativos al envío y al motivo o motivos de la revocación. Cuando el certificado se encuentre en portación del país importador, se debería dar notificación, en forma impresa o electrónica, a la autoridad de expedición, y recibir confirmación de que el certificado original impreso se ha destruido o que el certificado electrónico se ha marcado como anulado.</p>	
<p>Single Window - Ventanilla única: es un servicio que permite una única presentación de datos e información de las partes involucradas en el comercio y el transporte para cumplir con todos los requisitos reglamentarios de importación, exportación y tránsito, pago de las mismas, su carga y despacho, además de un procesamiento único y sincronizado de los datos e información.</p>	<p>Argentina</p>

SECCIÓN 8 - DISEÑO DE LOS CERTIFICADOS OFICIALES

<p><u>Párrafo 22 viñeta 7</u></p>	
<p>Egipto propone agregar:</p> <p>En caso de que la autoridad competente use el sistema de Ventanilla Única también permitirá el intercambio electrónico mediante la presentación y/o transmisión usando dicho sistema de la autoridad competente.</p>	<p>Egipto</p>
<p>Esta viñeta independiente nos resulta bastante confusa. Se entendería si fuera la conclusión natural de la viñeta 2 y complementaría "dependiendo de si el certificado se transmite usando la ventanilla única o no". Agradeceríamos una clarificación.</p>	<p>FAO</p>
<p>- <u>En caso de que la autoridad competente use el sistema de Ventanilla Única también permitirá en un formato que permita el intercambio electrónico mediante la presentación y/o transmisión usando dicho sistema.</u></p>	<p>Nueva Zelandia</p>

<p>Nueva Zelanda apoya la inclusión de una viñeta referente al sistema de Ventanilla única. A fin de aclarar que este punto se refiere al uso de un 'formato' 'estándar' y es coherente con lo anterior, sugerimos una enmienda para que diga:</p> <p>"En casos en que la autoridad competente use el sistema de Ventanilla única, será también en un formato que permita el intercambio electrónico.</p>	
<p>- <u>Usar un formato que permita el intercambio electrónico mediante la presentación/transmisión usando el sistema de Ventanilla única cuando la autoridad competente utilice dicho sistema.</u></p> <p>En aras de coherencia con el formato de las otras viñetas.</p>	Canadá

SECCIÓN 9 – EXPEDICIÓN Y RECEPCIÓN DE CERTIFICADOS OFICIALES (RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE CERTIFICACIÓN, SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE)

PRINCIPIO F, Párrafo 29	
<p>29. Los Estados Unidos reconocen que las enmiendas a la orientación actual deberían limitarse a las modificaciones referentes a la certificación sin papel. No obstante, se debería asegurar que se dispone de "controles, infraestructuras y capacidades adecuados" para todos los certificados expedidos y no solo para la certificación electrónica. Esta terminología también se usa en la propuesta del nuevo párrafo 42. Deferimos al Comité si es necesario abordar que esta cuestión en este momento.</p>	EE.UU.
<p>Párrafo 29</p> <p>- Las autoridades competentes del país importador y del país exportador deberán nombrar un interlocutor oficial para cada una de las partes y establecer una célula/punto de contacto responsable de la comunicación entre las dos autoridades competentes con respecto a la gestión de solicitudes de información adicional, certificados fraudulentos.</p> <p>- Establecer y acordar los medios de comunicación entre los interlocutores oficiales y las células/puntos de contacto.</p>	Marruecos
<p>Párrafo 29</p> <p>Nos preguntamos si "intercambio" es el mejor término a utilizar debido a que se refiere a la transferencia de los documentos en ambas direcciones. ¿No sería mejor usar "transmisión" en lugar de "intercambio"?</p>	FAO
<p>Párrafo 29</p> <p>-PRINCIPIO G: Revocación de certificados,</p> <p>punto 48 [...] Cuando el certificado ya se encuentre bajo la responsabilidad del país importador, , en forma impresa o electrónica, a la autoridad de expedición, y recibir confirmación de que el certificado original impreso se ha destruido o que el certificado electrónico se ha marcado como anulado.</p> <p>Consideramos que hay un error en esta parte del párrafo con relación a quien revoca un certificado. A juicio de Argentina, quien revoca un certificado emitido es la autoridad del país exportador que expidió el certificado. Por lo tanto, si la autoridad del país exportador decide revocar un certificado que ya está en poder de la autoridad del país importador, es a este último a quien se le debe notificar la novedad y no al país de expedición.</p> <p>Este error también se encuentra en la versión en inglés, ya que en este punto dice: "In the situation that the certificate is already under the responsibility of the importing country by electronic means or in hard copy and should receive confirmation that the involved original paper certificate has been destroyed or the electronic certificate is marked as revoked."</p> <p>Además, esta confusión también queda en evidencia al revisar el texto del archivo Excel vinculado en el documento llamado "Description for the CODEX reference data model", en la solapa "CODEX GUIDELINE" coincide con el razonamiento planteado por Argentina, "for good and sufficient reason, there is cause to revoke a certificate, the certifying body should revoke the original certificate as soon as possible and notify the exporter or their agent in hard copy or by electronic means of the revocation. [...] A copy of the revocation should be</p>	Argentina

<p>provided to the appropriate food control authority of the importing country if the consignment has been exported.”</p> <p>Por lo expuesto, se propone entonces corregir el punto 48 como sigue: [...]</p> <p>“Cuando el certificado ya se encuentre bajo la responsabilidad del país importador, se le debería notificar a este de la revocación, en forma impresa o electrónica, y recibir confirmación de que el certificado original impreso se ha destruido o que el certificado electrónico se ha marcado como anulado.”</p>	
<p>Párrafo 29</p> <p><i>- <u>para permitir que las autoridades competentes (o el organismo de certificación reconocido por la autoridad competente) proporcionen y/o reciban certificados con información y declaraciones por medios electrónicos.</u></i></p> <p>Los Estados Unidos observan que la definición en la sección 3 se refiere a “la autoridad competente, incluyendo el organismo de certificación reconocido por la autoridad competente”. Pareciera que se trata de una cuestión de redacción en todo el documento y es necesario abordarla. Proporcionamos enmiendas para consideración.</p>	EE.UU.
<p>PRINCIPIO F Párrafo 30</p>	
<p><u>Párrafo 30</u></p> <p>Los Estados Unidos observan que hay incoherencias en la terminología referente a “exportador o su agente”, “el exportador o su representante” y “operador comercial exportador”. Al utilizar diferentes términos que no están claramente definidos puede causar confusión. Mientras que los Estados Unidos prefieren “el exportador o su agente”, sugerimos que el Comité considere esta cuestión mientras se ultima el documento.</p>	EE.UU.
<p><u>Párrafo 30</u></p> <p>No estamos seguros de lo que significa “mantiene el estatus”. ¿Significa “mantener el registro electrónico?”</p>	FAO
<p>PRINCIPIO G</p> <p><i>Intercambio de certificados oficiales sin papel (Anexo II). Párrafo 43</i></p>	
<p>Egipto propone agregar:</p> <p>Asegurar la autenticación del mensaje y la codificación de extremo a extremo;</p>	Egipto
<p>Sugerimos invertir el orden de las dos oraciones: Los países importadores y exportadores deberán acordar los elementos de datos del certificado y dicho acuerdo debería utilizar las normas CEFACT/ONU. El acuerdo de los países debe colocarse primero.</p>	FAO
<p><i>- tener como base o ser Inter operativos con normas de datos y mensajes reconocidos reconocidas a escala internacional, como las publicados-publicadas por CEFACT/ONU¹² para el intercambio electrónico de certificados sanitarios y fitosanitarios entre autoridades gubernamentales fronterizas (norma de datos sanitarios y fitosanitarios y estructura de mensaje de eCert del CEFACT/ONU). Los países importadores y exportadores deberán acordar los elementos de datos del certificado (información de identificación y declaraciones pertinentes requeridas por el país importador) y los mensajes que se han de intercambiar.</i></p>	Perú
<p><i>- facilitar el uso de la tecnología disponible para el intercambio de mensajes a fin de agilizar la comunicación directa entre funcionarios:</i></p> <p>¿El término “intercambio de mensajes” se refiere a un proceso distinto de la “transmisión electrónica”? De no ser así, sugerimos una redacción lo más simple posible.</p>	FAO
<p><i>Intercambio de certificados oficiales sin papel (Anexo II). Párrafo 43</i></p>	
<p>Los Estados Unidos observan que hay incoherencias en la terminología referente a “exportador o su agente”, “el exportador o su representante” y “operador comercial exportador”. Al utilizar diferentes términos que no están claramente definidos hay posibilidad de causar confusión. Mientras que los Estados Unidos prefieren “el exportador o su agente”, sugerimos que el Comité considere esta cuestión mientras se ultima el documento.</p>	EE.UU.
<p>¿Es necesario el término “cuando corresponda”? No consideramos que haya una situación en la que no corresponda informar al exportador sobre el certificado electrónico.</p>	FAO

Sugerimos suprimir “cuando corresponda”.	
Presentación de certificados originales, párrafo 46	
<u>46. Cuando los países intercambien certificados oficiales electrónicamente, las autoridades competentes del país importador deberían cerciorarse de que el importador/consignatario o su representante proporcionen a la autoridad del país importador, o a la que lleve a cabo controles de importación en nombre del país importador, los detalles necesarios o adecuados para verificar la identidad del envío y cotejarlos con el certificado que se intercambia.</u>	Canadá
Revocación de certificados, párrafo 48	
se debería dar notificación, en forma impresa o electrónica de que el certificado original impreso se ha cancelado o enmendado o el certificado electrónico se ha marcado como anulado.	Iraq

ANEXO I MODELO GENÉRICO PARA UN CERTIFICADO OFICIAL

<p>El presente Anexo tiene como objetivo proporcionar orientación adicional a las autoridades competentes <u>referente a la versión impresa y a la versión electrónica</u>, en base a los principios descritos en la Sección 4 y ampliar la información de las secciones 8 y 9. Cuando la Comisión del Codex Alimentarius establezca otros modelos de certificado oficial para propósitos específicos, los países deberían consultar dichas directrices.</p> <p>Sugerimos reemplazar las palabras en bastardilla con “cuando diseñen la versión impresa o electrónica de un certificado”.</p>	FAO
<u>Notas explicativas sobre el modelo de datos de referencia (versión electrónica) del modelo genérico para el certificado oficial.</u>	
<p><u>Notas explicativas sobre el modelo de datos de referencia (versión electrónica) del modelo genérico para el certificado oficial.</u></p> <p>Nueva Zelanda respalda el traslado al Anexo I del modelo de datos del modelo genérico para el certificado oficial.</p> <p>Nueva Zelanda solicita que se considere nuevamente la manera en que el texto se refiere al detalle de los dos documentos – el Modelo de datos de referencia – la descripción del modelo de referencia del Codex.</p>	Nueva Zelandia
<p><u>El modelo de datos de referencia es un modelo abstracto independiente que organiza los elementos¹⁵ de datos del modelo genérico para un certificado oficial, y establece cómo se relacionan entre sí y con unidades¹⁶ específicas discretas del modelo genérico para certificados oficiales.</u></p> <p>Sugerimos incluir que “la versión electrónica incluye los mismos datos/información/elementos de la versión impresa”.</p>	FAO
<p><u>La Tabla 1 del modelo muestra el modelo genérico existente del certificado oficial del Codex y sus elementos de datos. La tabla 2 proporciona un esbozo más detallado como así también una posible ubicación y representación de dichos elementos de datos en un archivo XML. En la Tabla 3 se indican las fuentes de las listas de códigos utilizadas para varios elementos de datos en el modelo.</u></p> <p>Nueva Zelanda observa que este párrafo en realidad se refiere a la descripción del modelo de referencia del Codex y no del Modelo de datos de referencia; las etiquetas en las descripciones del modelo de referencia del Codex no están numeradas u ordenadas tal como se sugiere en el texto.</p> <p>Nueva Zelanda sugiere cambiar el nombre/reordenar las etiquetas en el Modelo de referencia de datos para normalizarlo con la descripción provista en este párrafo.</p>	Nueva Zelandia
<p><u>El modelo de datos de referencia está representado en la primera página de este enlace titulado ‘Modelo de Datos de Referencia’.</u></p> <p>Nueva Zelanda observa que en el Modelo de datos de referencia hay notas explicativas referentes al contenido de cada página. Nueva Zelanda sugiere armonizar el texto del Anexo I con estas páginas. Particularmente, consideramos evitar el uso de la palabra “extinciones” dado que no se entiende fácilmente ni está definido en este documento.</p>	Nueva Zelandia

<p><u>La segunda página del archivo "modelo genérico de referencia" muestra el modelo genérico de referencia completado con ampliaciones prácticas que se han identificado hasta la fecha y que incluye elementos de datos adicionales que se utiliza en los intercambios actuales entre autoridades competentes.</u></p> <p>Nueva Zelanda sugiere reformular a fin de armonizar esta descripción con las notas explicativas en el archivo.</p>	Nueva Zelandia
<p><u>Estas extensiones constituyen un instrumento de alto nivel. Esta información se proporciona para asistir a los países en materia de informática y a los expertos en normativas a tomar conocimiento de las soluciones prácticas disponibles para cuestiones que van más allá del modelo genérico de referencia y que no tienen ningún tipo de normalización o de carácter prescriptivo.</u></p> <p>Nueva Zelanda sugiere reformular a fin de armonizar esta descripción con las notas explicativas en el archivo.</p>	Nueva Zelandia

ANEXO II INTERCAMBIO DE CERTIFICADOS OFICIALES SIN PAPEL

	<p>Los Estados Unidos observan que hay incoherencias en la terminología referente a "exportador o su agente", "el exportador o su representante" y "operador comercial exportador". Al utilizar diferentes términos que no están claramente definidos hay posibilidad de causar confusión. Mientras que los Estados Unidos prefieren "el exportador o su agente", sugerimos que el Comité considere esta cuestión mientras se ultima el documento.</p>	EE.UU.
Título	<p>Sugerimos reemplazar "intercambio" con "transmisión" por los motivos mencionados anteriormente.</p>	FAO

SECCIÓN 1 - INTRODUCCIÓN

1	<p>1. Los Estados Unidos sugieren suprimir la referencia al concepto de legalidad de la certificación electrónica.</p> <p>Fundamento: Ello sugiere que el marco legal es un requisito para que un país utilice esta medida de facilitación del comercio, lo cual podría ser el caso o no.</p>	USA
1	<p>1. Sugerimos agregar "de ambos países" a fin de evitar una imposición por parte de uno de los países.</p>	FAO
	<p><u>Se exhorta a los países a examinar y actualizar sus requisitos legislativos y administrativos para eliminar obstáculos que puedan evitar la futura adopción de los sistemas de certificación electrónica, por ejemplo, eliminando el requisito de aceptar o intercambiar solamente certificados impresos en papel.</u> 2. Las autoridades competentes podrían decidir <u>deberían</u> implementar el intercambio electrónico de certificados oficiales cuando ello sea viable desde el punto de vista técnico y legal.</p> <p>Nueva Zelanda sugiere agregar un nuevo párrafo 1 a fin de afianzar claramente la expectativa de que los miembros del Codex deberían tomar todas las medidas necesarias para facilitar la transición al intercambio electrónico de certificados oficiales, inclusive, si fuese necesario, examinar la legislación nacional. Como consecuencia de este nuevo párrafo, Nueva Zelanda sugiere además enmendar el principio del párrafo 2 para respaldar claramente la primera afirmación. No queda claro en la redacción actual del párrafo que "viable desde el punto de vista técnico y legal" pueda modificarse si el gobierno acuerda hacerlo.</p>	Nueva Zelandia
3	<p>3. No nos resulta muy claro a qué se refiere el "intercambio de mensajes". ¿es la transmisión del certificado, mensajes asociados con el certificado, o alguna otra cosa?</p>	FAO
5	<p><u>5. El presente Anexo proporciona orientaciones a las autoridades competentes de los países exportadores e importadores para que garanticen un planteamiento efectivo, eficiente y coherente para el intercambio de certificados oficiales sin papel, por medio de la aplicación de un mecanismo de certificación electrónica basado en normas y recomendaciones internacionales, como por ejemplo, el lenguaje, estructura y protocolos de intercambio normalizados del CEFACT-ONU para la</u></p>	Nueva Zelandia

	<p><u>certificación sanitaria y fitosanitaria. y el Paquete de Información Base para licencias electrónicas, permisos, certificados y otros tipos de modelos de datos de la Organización Mundial de Aduanas. (OMA-DM). (OMA-DM).</u></p> <p>Nueva Zelanda sugiere que el texto de la descripción del ámbito debe terminar después de '<i>normas y recomendaciones internacionales</i>'. El resto del párrafo podría colocarse en una nota al pie – “por ejemplo, normalizados del CEFACT-ONU para la certificación sanitaria y fitosanitaria...”</p>	
--	---	--

SECCIÓN 3 DEFINICIONES

<p>Certificación electrónica</p> <p>Sugerimos colocar la definición de “Certificado electrónico” en la sección 3 de las directrices y observamos que este término aparece por primera vez en el párrafo 48 de las directrices.</p>	<p>Tailandia</p>
<p>Servicio de no repudio</p> <p>Consideramos que esta definición es muy amplia y no proporciona ninguna asociación específica con los elementos/aspectos de la transición a un intercambio electrónico. El término “servicio de no repudio” se usa solamente en el párrafo 8.2 de la sección 4 en el Anexo II.</p> <p>A fin de evitar todo tipo de confusión, recomendamos suprimir esta definición y en su lugar incluir una disposición clara y exhaustiva en el párrafo 8.2 del Anexo II que aclare el término “servicio de no repudio”.</p>	<p>Tailandia</p>

SECCIÓN 4 - TRANSICIÓN AL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE CERTIFICADOS OFICIALES

<p>7. Sugerimos suprimir la referencia a “procedimientos de importación y exportación” debido a que no queda claro el motivo por el cual un país implementaría procedimientos de importación y exportación dentro de sus propias fronteras.</p>	<p>FAO</p>
<p>7. Nueva Zelanda sugiere colocar las palabras “pertinentes” después de “implementar” en el primer renglón. <u>Nota del traductor:</u> no puede colocarse al principio de la oración en la versión en español, se coloca después de “nacional”. Se sugiere esta modificación para aclarar que no hace falta finalizar la implementación de todos los aspectos listados antes de comenzar las discusiones y pruebas entre los interlocutores comerciales que respaldan la elaboración y funcionamiento de las capacidades necesarias para completar plenamente la transición a un intercambio electrónico de certificados oficiales.</p>	<p>Nueva Zelanda</p>
<p>8. Sugerimos agregar al principio de la última oración “Cuando exista o esté en desarrollo una ventanilla única nacional” de lo contrario se da por sentado que todos los países tienen una ventanilla única.</p>	<p>FAO</p>
<p>8.1.1. Cuestionamos si es que este párrafo y el siguiente están comprendidos en el ámbito de este documento de orientación sobre la certificación ya que la digitalización de protocolos e inspección va más allá de la transmisión electrónica de certificados.</p>	<p>FAO</p>
<p>8.1.2. Se reitera la misma observación anterior.</p>	<p>FAO</p>
<p>8.2 Solicitamos mayor aclaración sobre las normas, recomendaciones y orientaciones internacionales pertinentes para los cuatro elementos y protocolos a considerarse, dado que no se hace referencia a “1. Comunicación de extremo a extremo” y “3. Servicio de no repudio”.</p> <p>Con respecto a nuestra observación sobre la sección 3 del Anexo II, sugerimos además que se incluya una disposición clara y exhaustiva del “servicio de no repudio” en la parte pertinente de este párrafo.</p>	<p>Tailandia</p>
<p><u>8.2 El servicio de no repudio (incluida la firma digital y la identidad del funcionario de certificación)</u></p> <p>Nueva Zelanda sugiere suprimir los paréntesis, el texto y la nota al pie.</p> <p>El término “no repudio” ya se define en esta orientación, y en el texto de 8.2 ya se indica que se deben respetar las normas, recomendaciones y orientaciones internacionales; por</p>	<p>Nueva Zelanda</p>

<p>consigniente, no hay necesidad de agregar más detalles tal como se propone en el texto entre paréntesis y en la nota al pie.</p> <p>Asimismo, como se observó en el Tema del programa (CX/FICS 21/25/5) en el rubro 'Conclusiones', las firmas digitales no constituyen la única manera de lograr el no repudio.</p>	
<p><u>8.2 La presentación mediante el sistema de Ventanilla Única²².</u></p> <p>Sugerimos enmendar agregando “un sistema nacional de ventanilla única, donde existiera”</p>	FAO
<p><u>8.2 Interoperabilidad de la ventanilla única²³</u></p> <p>Sugerimos agregar “nacional” después de ventanilla única.</p>	FAO
<p><u>9.2 Las versiones en papel de los certificados deberían conservarse seguir expidiéndose paralelamente al intercambio electrónico hasta que tanto el país importador y el país exportador se hayan asegurado de lo siguiente:</u></p> <p>Los Estados Unidos no están de acuerdo con que la versión impresa en papel se conserve paralelamente al intercambio electrónico. Los Estados Unidos han sugerido modificaciones que proporcionan una opción para continuar expidiendo certificados impresos.</p> <p>Fundamento: En la redacción actual se establece un requisito innecesario y oneroso y observamos que es una decisión entre los países importadores y exportadores.</p>	EE.UU.
<p>- Establecer un canal de comunicación entre los administradores de ambos sistemas como así también, procedimientos a seguir en caso de problemas que surjan durante el intercambio entre los sistemas, de manera de definir las responsabilidades de ambas partes para reestablecer el intercambio.</p>	Marruecos
<p>10. Solicitamos aclaración con respecto a los tres mecanismos mencionados en viñetas 1) a 3) del pár. 10 (por ej. interfaz de servicio web, Protocolo Simple para Transferencia de Correo y un nodo central) y si es que incluyen todas las soluciones actualizadas para enviar certificados electrónicos con elementos de seguridad.</p>	Tailandia
<p><u>13. Los países podrán considerar hacer la transición directamente de certificados oficiales impresos en papel al intercambio electrónico de datos de gobierno a gobierno. Cuando el país exportador tiene la capacidad de producir certificados oficiales electrónicos, pero no de intercambiar datos electrónicamente, la autoridad competente exportadora puede proponer al país importador que considere el uso de certificados impresos en papel o imágenes digitales de certificados con firmas electrónicas a fin de producir certificados oficiales electrónicos, lo cual representa un paso gradual hacia el intercambio electrónico de datos. En ambos casos, la autoridad competente exportadora puede proporcionar al país importador u otras partes interesadas las siguientes opciones para recuperar la información relativa al certificado, según sea necesario.</u></p> <p>Nueva Zelanda sugiere agregar texto a la segunda oración para aclarar que la información adicional se refiere a cuando un país exportador puede producir un certificado electrónico, pero no puede intercambiar datos electrónicamente.</p>	Nueva Zelandia

SECCIÓN 8 - EJEMPLOS DE MODELOS DE DATOS: EL MODELO GENÉRICO PARA UN CERTIFICADO OFICIAL

<p>[Notas explicativas sobre el modelo de datos de referencia (versión electrónica) del modelo genérico para el certificado oficial]. No está claro para los Estados Unidos la inclusión de notas explicativas sobre el modelo de datos de referencia en el Anexo II, Sección 8.</p> <p>Los Estados Unidos han cuestionado previamente si es apropiado incluir este ejemplo altamente técnico en esta orientación. Mientras convenimos que el contenido técnico es útil, no será posible mantener una orientación actualizada en este campo de rápida evolución. Como alternativa, el CCFICS podría considerar la inclusión de este material como documento informativo en el sitio web del Codex</p>	EE.UU.
<p><u>15. Otro ejemplo de un certificado electrónico para alimentos que es compatible con el modelo de datos de referencia mencionado en el Anexo I de esta orientación es el Paquete de información derivado del CODEX (PID) (DIP) del Modelo de Datos de la Organización</u></p>	México

<p><u>Mundial de Aduanas²⁷ (MD OMA). El DIP del Codex es un paquete de información derivado específico y constituye un subconjunto del MD OMA.</u></p> <p>Traducción de siglas</p>	
---	--